

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado el 29 de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de abril de 1998 el Senado de la República aprobó el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998 y entró en vigor en esa misma fecha;

Que de conformidad con el Anexo 2 del Artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, la participación que corresponderá a Nicaragua dentro del esquema tipo arancel-cuota libre de arancel aduanero para azúcar que México implementará en caso de requerir azúcar será del 20% de las importaciones durante los primeros cuatro años de vigencia del Tratado. El Comité de Análisis Azucarero definirá la participación para años subsecuentes;

Que en virtud de que los primeros cuatro años de vigencia a que hace referencia el considerando anterior vencieron el 1 de julio de 2002, el 20 de octubre de 2004 el Comité de Análisis Azucarero acordó que, a partir del 1 de enero de 2005, en caso de que México requiera importar azúcar otorgará a Nicaragua una participación del 10% del arancel-cuota libre de arancel aduanero. Este acuerdo fue adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 7, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2005;

Que en los últimos meses se ha generado una demanda inusitada de azúcar en el mercado nacional y en el de exportación, por lo que resulta necesario complementar la oferta nacional con importaciones, a efecto de que las industrias que la utilizan en sus procesos productivos no resulten afectadas;

Que el 29 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, reformado el 3 de marzo de 2006 en el mismo órgano informativo, y

Que en este contexto resulta necesario modificar el referido Decreto para establecer el arancel cuota preferencial a la importación de azúcar originaria de la República de Nicaragua conforme a los términos antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 25 Bis al Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005 y reformado el 3 de marzo de 2006 en el mismo órgano informativo, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 25 Bis.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Fracción	Arancel
1701.11.01	Ex.
1701.11.02	Ex.
1701.99.01	Ex.
1701.99.02	Ex.
1701.99.99	Ex.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se comunica al público en general, el cese de efectos de habilitación del ciudadano Héctor Alberto Romero Ferro, como corredor público número 2 en la plaza del Estado de Colima, por motivo de cambio de plaza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con motivo del escrito presentado por el licenciado Héctor Alberto Romero Fierro, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Colima de fecha 21 de abril de 2006, mediante el cual solicitó autorización de cambio de plaza y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública y, 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o. fracciones III y VI, 5 párrafo segundo, 17 y 22 de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 22 y 51, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 20 fracciones XV, XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se hace del conocimiento del público en general que la habilitación otorgada a favor del Licenciado Héctor Alberto Romero Fierro, para ejercer como Corredor Público número 2 en la plaza del Estado de Colima, se deja sin efectos en razón de que la Secretaría de Economía le autorizó el cambio de plaza. Por lo anterior, se les informa que su sello oficial autorizado, el archivo de actas y pólizas que generó durante el ejercicio de sus funciones, así como sus libros de registro autorizados, quedan bajo la guarda y custodia del Archivo General de Correduría Pública a cargo de la Secretaría de Economía quien lo administra a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1940, 1er. piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal. La persona antes señalada deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley Federal de Correduría Pública para ser habilitado; hasta en tanto no cumpla con dichos requisitos, no podrá ostentarse ni ejercer funciones de Corredor Público.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2006.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza el reinicio de funciones del ciudadano Oscar Urcisichi Arellano, como corredor público número 6 en la plaza del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

En respuesta a su escrito recibido el día 17 de agosto de los corrientes, mediante el cual el licenciado Oscar Urcisichi Arellano, corredor público número 6 en la Plaza del Estado de Sinaloa presenta su renuncia a la licencia de separación temporal de funciones que previamente le fue autorizada, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública, adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, ha resuelto autorizarle reiniciar el ejercicio de sus funciones de corredor público a partir del día 16 de agosto de 2006, por lo que en relación con lo dispuesto en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y a fin de hacer del conocimiento de los usuarios de los servicios de la Correduría Pública en el Estado de Sinaloa el reinicio de actividades del ciudadano Oscar Urcisichi Arellano, la presente autorización se publica en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2006.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman.**- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 14/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 14/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de no satisfacer las condiciones y requisitos que establece la Ley Minera y su Reglamento, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 último párrafo del Reglamento de la Ley Minera, desaprobó las solicitudes de concesión minera que a continuación se listan, y en consecuencia, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.	8330	MAMATLA 3	10255	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	GRO.
PACHUCA, HGO.	400	DENGANTZHA	90.3172	FRANCISCO I. MADERO	HGO.
GUADALAJARA, JAL.	16272	LOS SANCHES 1	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16273	JOMATES	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16274	LAS HIGUERAS	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16275	LOS SANCHES 2	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16276	JOMATES 1	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16277	JOMATES 2	100	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
TOLUCA, MEX.	172	AMPLIACION LA GUERA	9720	TEJUPILCO	MEX.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutive anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 15/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 15/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por aceptado el desistimiento de las solicitudes de concesión minera que se citan, presentado por los interesados de los lotes mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
HERMOSILLO, SON.	20262	TEMPLO MAYOR	9132	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	20297	TEMPLO 1	60	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	20298	TEMPLO 2	16	SUAQUI GRANDE	SON.
HERMOSILLO, SON.	20299	TEMPLO 3	36	SUAQUI GRANDE	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 16/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 16/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, dictada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, por no haber acreditado sus titulares o derechohabientes el pago de derechos sobre minería, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
188006	ENSENADA, B.C.	321.1/9-730	BEATRIZ	30	ENSENADA	B.C.
189030	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	321.1/1-341	GEANNINA	11.6253	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
188611	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	321.1/1-349	MARIA I	24.2931	MATAMOROS	CHIH.
190356	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	321.1/1-391	MARIA III	19.1652	MATAMOROS	CHIH.
191521	EX-SABINAS, COAH.	5400	GUADALUPE	90	ZARAGOZA	COAH.
185958	DURANGO, DGO.	321.1/2-626	EL COBRE	20	GUANACEVI	DGO.
146095	GUANAJUATO, GTO.	3782	LUPITA	40	JERECUARO	GTO.
203762	GUANAJUATO, GTO.	8534	MINA EL COPAL	20	OCAMPO	GTO.
206445	GUADALAJARA, JAL.	14639	LA RUINA	20	ZAPOCAN	JAL.
145648	MORELIA, MICH.	3797	ZELONTLA	235	TUZANTLA	MICH.
203597	MEXICO, D.F.	7724	LA YESENIA	45	TLALTIZAPAN	MOR.
194782	CULIACAN, SIN.	321.1/2-747	GUADALUPE	74	EL FUERTE	SIN.
203066	CULIACAN, SIN.	8946	AMOR II	913.5668	MOCORITO	SIN.
186464	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-444	JESUS MARIA Y JOSE	20	ACONCHI	SON.
210719	HERMOSILLO, SON.	DGM/CO2/99-1	EL CAÑON	469.3077	BACANORA	SON.
176974	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-45	NORTEÑA 3	130	BAVIACORA	SON.
202454	HERMOSILLO, SON.	18044	LA PALMILLERA	400	HERMOSILLO	SON.
175510	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-83	LA DIARIA	20	ROSARIO	SON.
167060	HERMOSILLO, SON.	1856	LOS TIRITOS	10	SAN JAVIER	SON.
172976	EX-ALTAR, SON.	321.1/4-123	EL OSITO COLORADO	10	SARIC	SON.
180493	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-222	LA FLORIDA	36	VILLA PESQUEIRA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-**
Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 17/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 17/2006

La Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 42 de la Ley Minera, cancela por la terminación de su vigencia las concesiones mineras de exploración que a continuación se listan, con motivo de haber concluido la vigencia de dichas concesiones sin que se hubiera presentado por parte de sus titulares la solicitud de concesión minera de explotación a que aluden los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la Ley Minera publicada el 26 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación y reformada mediante decreto publicado en el mismo medio el 24 de diciembre de 1996, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
209080	COLIMA, COL.	25	ESTRELLA DE LA MAÑANA II	263	COQUIMATLAN	COL.
200460	EX-ALTAR, SON.	9391	CAROLINA 2	6786.7641	CABORCA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-**
Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 18/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 18/2006

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo tercero de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, dictada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II de la citada Ley Minera, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
201261	GUANAJUATO, GTO.	DGM/CO2-94/5	LA VICTORIA	1600.7282	VICTORIA	GTO.
219691	GUADALAJARA, JAL.	DGM/C01-02-04	EL BARQUEÑO FRACCION I	11708	GUACHINANGO	JAL.
200777	HERMOSILLO, SON.	DGM/C01-93-11	LA BATALLA	10	SAHUARIPA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-**
Rúbrica.